

Resolución Directoral

N° 093-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de Septiembre del 2009

Visto, el escrito N° 1430-2009, de fecha 30 de Julio del 2009, presentado por el Señor Gumercindo Saba Panta, representante legal, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de la Estación de Servicios LETIRÁ con venta de GLP para uso automotor**, ubicada en la Villa Letirá Km. 101 Carretera La Unión - Sechura, Distrito de Vice, Provincia de Sechura y Departamento de Piura.

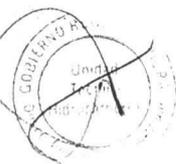
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, Declaran que diversos Gobiernos Regionales del país han Concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de Energía y Minas, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia, con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el ROF de la DREM Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 22° del D.S. N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que los titulares de los proyectos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles presentarán ante la DREM respectiva la Declaración de Impacto Ambiental previo al inicio, ampliación o modificación de la actividad.

Que, el Anexo N° 06 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, señala que los proyectos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por la Autoridad Competente antes de su ejecución. Asimismo el Art. 14° del mismo Decreto Supremo establece que las DIA, y los PMA, así como las actualizaciones de este último, deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales conformado según corresponda a las características del estudio. Dichos profesionales deben estar habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;



**Gerencia Regional de Desarrollo Economico
Dirección Regional de Energía y Minas**

Que, con el escrito N° 1656-2009 de fecha 02 de Septiembre del 2009, el recurrente presentó información complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de la Estación de Servicios LETIRÁ con venta de GLP para uso automotor.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el informe N° 030(1)-2009-UTHC-DREM-GRP de fecha 10 de Septiembre del 2009, recaído en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha 10 de Septiembre del 2009, a través de los cuales se concluye por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental aludida;

De conformidad con la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, Declaran que diversos Gobiernos Regionales del país han Concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales en materia de Energía y Minas, los Artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

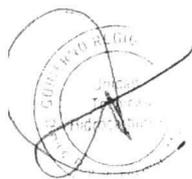
Artículo 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de la Estación de Servicios LETIRÁ con venta de GLP para uso automotor, presentado por el Señor Gumercindo Saba Panta, representante legal, ubicada en la Villa Letirá Km. 101 Carretera La Unión - Sechura, Distrito de Vice, Provincia de Sechura y Departamento de Piura.

Artículo 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir a la DGAAE, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 4°.- Remitir al OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondiente.

Artículo 5°.- Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines.



Regístrese y Comuníquese,



Eco. Miguel E. Kuzma Alfaro
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA